



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA Jadm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3154453227

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE VICTORIANO GALVIS MARTINEZ
DEMANDADO MUNICIPIO DE GIRON
RADICADO 680013333011**2021**00061-00

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN ESPECIAL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GIRON QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE, SE ORDENO **ADMITIR LA DEMANDA** INSTAURADA con fundamento en:

III. ACTO ACUSADO O DEMANDADO

El medio de control de Nulidad parcial contenido en este libelo es sobre los artículos 7, 10, 34, 57, 60, 64, 66, 68 (numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7) 70 y 72 contenidos en el Acto Administrativo denominado Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.

IV. NATURALEZA DEL ACTO ACUSADO O DEMANDADO

Se hace claridad en que el Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” es un Acto Administrativo de carácter general pues en él se conocen los supuestos normativos, aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros (Municipio de Girón).

V. PRECISION SOBRE EL ACTO ACUSADO O DEMANDADO A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL DERECHO

Si bien es cierto, el articulado demandado hace parte de un Acto Administrativo de carácter general (Decreto 00170 del 17 diciembre de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 [En aplicación de los principios interpretativos de conservación del derecho y del efecto útil del mismo], hemos de precisar que no todo el Acto Administrativo en mención es nulo, pues varias de las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a la normativa exigida para este tipo de actuaciones; por tal razón prescindimos de demandar todo el Acto Administrativo y en consecuencia se solicita la nulidad solamente de aquellos artículos que reúnen los presupuestos para ser demandados por el medio de control de nulidad simple contenidos en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Consecuencia de lo dicho en precedencia respecto de las razones por las cuales no se demanda todo el Decreto 00170 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 destacamos que de manera análoga a lo que en este libelo se pide que de conformidad con la Sentencia C-286/17 el principio de la conservación del derecho constituye una obligación para los Tribunales Constitucionales de mantener al máximo las disposiciones normativas o leyes emanadas del Legislador, en virtud del principio democrático. Así, en virtud de este principio, la Corte decide adoptar una decisión que permita preservar, antes que anular, la labor del Congreso, es decir, mantener la voluntad del Congreso y, por ende, garantizar el principio democrático. En la sentencia C-100 de 19961, la Corte manifestó lo siguiente: “uno de los criterios que debe orientar sus decisiones el llamado ‘Principio de la conservación del derecho’, según el cual los tribunales Constitucionales deben siempre buscar conservar al máximo las disposiciones emanadas del legislador, en virtud del respeto al principio democrático”. En igual sentido, en virtud del principio hermenéutico de conservación del derecho, la Corte ha precisado que “no puede excluir una norma legal del ordenamiento jurídico, por vía de la declaración de inexequibilidad, cuando existe, por lo menos, una interpretación de la misma que se aviene con el texto Constitucional. De ser así, el juez de la carta se encuentra en la

obligación de declarar la exequibilidad de la norma legal condicionada a que ésta sea entendida de acuerdo con la interpretación que se concilie con el estatuto los posibles efectos jurídicos de la disposición demandada, de manera que se conserve, al máximo la voluntad del legislador". Así mismo, el principio de la interpretación de la ley conforme a la Constitución ha sido entendido por la Corte Constitucional como una técnica de guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución este principio encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política según el cual "en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones Constitucionales". Así, la Corte ha precisado que: "El principio de la interpretación de la ley conforme a la Constitución impide a la Corte excluir del ordenamiento una norma cuando existe por lo menos una interpretación de la misma que se concilia con el texto Constitucional. Este principio maximiza la eficacia de la actuación estatal y consagra una presunción a favor de la legalidad democrática. El costo social e institucional de declarar la inexequibilidad de una norma jurídica infraconstitucional debe ser evitado en la medida en que mediante una adecuada interpretación de la misma se respeten los postulados de la Constitución"

VI. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo expuesto, en el literal a) del numeral 1) del artículo 164 de la Ley 1437- estamos dentro del término legal a efecto de incoar esta acción.

VII. PUBLICACIÓN DEL ACTO ACUSADO

Como quiera que el Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 exige que la demanda deba presentarse con la constancia de publicación del acto acusado y se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales; nos permitimos precisar que el mismo se encuentra publicado en la página web de la entidad Alcaldía Municipal de Girón en el link <http://www.gironsantander.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionyControl/PLAN%20DE%20DESARROLLO%202020%20-%202023.pdf>

VIII. PRETENSIONES

En cumplimiento del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011 nos permitimos con todo respeto solicitar

- 1. Que se declare nulo el artículo 7 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.*
- 2. Que se declare nulo el artículo 10 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 " "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.*
- 3. Que se declare nulo el artículo 34 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander*
- 4. Que se declare nulo el artículo 57 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander*
- 5. Que se declare nulo el artículo 60 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.*
- 6. Que se declare nulo el artículo 64 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.*
- 7. Que se declare nulo el artículo 66 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander*

8. Que se declaren nulos los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del artículo 68 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander
9. Que se declare nulo el artículo 15 del Decreto 00086 del 14 de agosto de 2020 “Que se declare nulo el artículo 15 del Decreto 00086 del 14 de agosto de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN “GIRÓN CRECE” 2020 - 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.
10. Que se declare nulo el artículo 70 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.
11. Que se declare nulo el artículo 72 del Decreto 00170 del 17 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, FONDOS ESPECIALES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021” proferido por el Alcalde Municipal de Girón Santander.

SE LIBRA EN BUCARAMANGA A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Firmado Por:

**ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96216d5358118e6c5c2e988c0fd55a87606396835bfac4c7bab12a2558bdb45

Documento generado en 04/05/2021 03:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**